



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTIUNO.**

Proceso	Requerimientos y diligencias varias
Solicitante	Bancolombia S.A.
Solicitado	Antonio Rufino Pérez Reyes
Radicado	05 001 40 03 005 2021 00082 00
asunto	Inadmite solicitud.

Estudiada la presente SOLICITUD DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIAS instaurada por la entidad BANCOLOMBIA S.A., observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. General del Proceso y Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por medio del cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por tanto, la parte actora deberá subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

1. El poder conferido, deberá ser expresamente conferido para realizar la SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL VEHÍCULO objeto de la garantía mobiliaria, toda vez que se otorga para iniciar la ejecución de garantía mobiliaria PAGO DIRECTO. Artículo 74 del Código General del Proceso.

Así mismo en el poder se indicará de manera expresa la dirección electrónica de la apoderada, que corresponde a la inscrita en el Registro

Nacional de Abogados. Inciso Segundo del Artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

2. En cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso Segundo del Inciso Tercero del Artículo 5° del Decreto Legislativo N°806 de 2020, en mención, la parte actora deberá aportar la prueba de que el poder otorgado para iniciar la presente acción, es remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la sociedad que representa a la entidad demandante.

3. El acreedor garantizado, aportará la prueba de la consultada que realizó previamente ante el Registro de Garantías Mobiliarias, a efecto de verificar la existencia de otros acreedores inscritos sobre el mismo bien y su prelación y, el desarrollo del procedimiento establecido en el numeral 2 del artículo 65 de la Ley 1676 de 2013 en acatamiento a lo dispuesto en el inciso 4° del numeral 1 del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.

4. En el acápite de notificaciones, se deberá informar el correo electrónico que corresponde a la acreedora garantizada, registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente SOLICITUD DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA instaurada por la entidad BANCOLOMBIA S.A. en calidad de acreedora garantizada en contra del señor ANTONIO RUFINO PÉREZ REYES garante.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término legal de cinco (5) para que se sirva subsanar los anteriores requisitos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 6BTA.